



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPC

Casma, 19 de octubre del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

VISTO: El Informe N° 055-2023-SGDOC/GDS-MPC de fecha 31.07.2023 de la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM; el Informe N° 276-2023/GDS/MPC de fecha 08.08.2023 de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 505-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 25.09.2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de "Ordenanza Municipal que Conformar la Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores de la Municipalidad Provincial de Casma – METRAPAM CASMA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

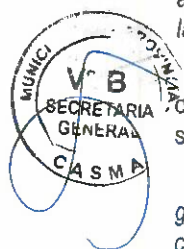
Que, el numeral 2.4 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función específica de las municipalidades distritales "organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".

Que, mediante la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, se establece un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Que, el Artículo 23° del precitado marco normativo, dispone que: "(...) El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado. Las organizaciones de personas adultas mayores pueden participar en los espacios que fomenten la toma de decisiones, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo regional o local concertado, en el presupuesto participativo, en el concejo de coordinación regional y local, entre otros, cuando se traten asuntos relacionados con sus derechos, conforme a las disposiciones legales vigentes. Para la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión se requiere que estas estén acreditadas a nivel local, regional o nacional, según corresponda".

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, se aprobó "La Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030", la cual constituye el primer instrumento estatal que organiza las intervenciones del Estado en su conjunto entorno a una situación futura deseada, objetivos prioritarios, indicadores y metas, lineamientos y servicios para abordar efectivamente los problemas que enfrentan las personas adultas mayores y que, además, define las responsabilidades de los diversos sectores, gobiernos regionales y locales e instituciones involucradas, así como promueve la participación de la sociedad civil en los tres niveles de gobierno. De esta manera, se busca construir un país para todas las edades en que sus ciudadanos hagan ejercicio de sus derechos a lo largo de todo su ciclo vital sin discriminación.

Que, el numeral 72.3 del Artículo 72° del Reglamento de Ley de Personas Adultas Mayores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, establece que: "Los Gobiernos Provinciales y Distritales conforman Mesas de Trabajo –





ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPC

METRAPAM, las cuales constituyen espacios de participación, diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones a nivel provincial y distrital, que se encuentran presididas por el Alcalde e integrado por las instituciones públicas y privadas, vinculadas a la temática de adultos mayores, las organizaciones de personas adultas mayores a través de sus representantes debidamente elegidos/as, debiendo tener como observancia la cuota de género, a fin de proponer políticas, acciones y otras iniciativas en materia de personas adultas mayores ante los órganos del Gobierno Provincial y Distrital. Las Mesas de Trabajo pueden conformarse en los niveles siguientes: a) del precitado artículo señalar que la Mesa Provincial: Conformada por los/as representantes de las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción en la temática de las personas adultas mayores, así como de redes de organizaciones de personas adultas mayores debidamente acreditadas o reconocidas, y cuyos representantes, considerando la cuota de género, sean elegidos/as en asamblea general de delegados/as. (...)"

Que, en mérito a las normas antes citadas, es que, la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM mediante el Informe N° 055-2023-SGDOC/GDS-MPC de fecha 31.07.2023, indica que es necesario contar con un espacio de articulación interinstitucional, en donde se establezcan decisiones a nivel provincial, a fin de proponer políticas, acciones y otras iniciativas en materia de personas adultas mayores ante la Municipalidad Provincial de Casma, motivo por el cual, mite la propuesta de "Ordenanza Municipal que Conformar la Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores de la Municipalidad Provincial de Casma – METRAPAM CASMA", para su evaluación y aprobación correspondiente; informe que es concordado por la Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N° 276-2023/GDS/MPC de fecha 08.08.2023.

Que, en atención a ello, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 505-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 25.09.2023, señala que luego de haber realizado el análisis jurídico al proyecto de ordenanza, se puede determinar que este se encuentra acorde a su naturaleza, conforme a las leyes de la materia; por lo que, es de opinión que resulta procedente aprobar de "Ordenanza Municipal que Conformar la Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores de la Municipalidad Provincial de Casma – METRAPAM CASMA".

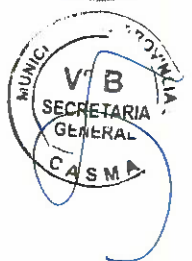
Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Conformar la Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores de la Municipalidad Provincial de Casma – METRAPAM CASMA".

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA LA MESA DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – METRAPAM CASMA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la MESA DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - METRAPAM CASMA, encargada del seguimiento, evaluación y ejecución de las políticas, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores de jurisdicción de Casma, y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, quien la preside.
- La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Casma.
- La Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM.
- Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM de la MPC, en calidad de Secretaría Técnica.
- La Gobernación de la provincia de Casma.
- El Comisario de la Comisaría sectorial PNP Casma.
- Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electores.
- Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
- El Director del Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma.
- El Director del Asilo de Ancianos San José de Casma.
- El Párroco del Templo Matriz Parroquia Santa María Magdalena.
- Dos representantes de las personas adultas mayores organizadas debidamente registrados en la Municipalidad Provincial de Casma.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO.- Podrán participar como invitados:

- Un representante de las Universidades particulares.
- Un representante de las ONG's vinculadas a la temática de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Instituciones Públicas integrantes del METRAPAM CASMA, en el término de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, deberán designar sus representantes alternos, de preferencia profesionales especializados en la temática de personas adultas mayores.

ARTÍCULO CUARTO.- METRAPAM CASMA deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza y se reunirán cada tres meses, cuando la presidencia lo crea necesario o a solicitud de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones del METRAPAM CASMA serán las siguientes:

- 5.1. Promover y proteger la defensa de los derechos de las personas adultas mayores de Casma.
- 5.2. Coordinar y articular la implementación de actividades contenidas en las normas nacionales e internacionales orientadas a la atención de las personas adultas mayores, que conlleve a mejorar su calidad de vida.
- 5.3. Fomentar la coordinación de instituciones públicas y privadas, así como la participación activa y organizada de las personas adultas mayores en favor de la promoción y defensa de sus derechos.
- 5.4. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, el cual será promulgado con Resolución de Alcaldía.
- 5.5. Establecer una coordinación estrecha y permanente con el Consejo Regional para las personas adultas mayores de la Región Ancash - COREPAM ANCASH, acciones que permiten el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que contravenga los fines de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el Artículo Primero.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JULIO CESAR MELÉNDEZ CÁZARO
ALCALDE